



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
25 SEP 2025
16:35h
HORA _____
ANEXO _____
RECIBE Raúl García

Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 25 de septiembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“LA SALUD DEL PLANETA ES EL REFLEJO DE NUESTRA CONCIENCIA COMO HUMANIDAD”

Yuriria Iturbe Vázquez



Yuriria Iturbe Vázquez

Esta afirmación nos recuerda que el equilibrio ambiental no es ajeno a nuestras decisiones colectivas e individuales, por el contrario, refleja el nivel de responsabilidad y respeto con el que actuamos frente a la Tierra.

En este contexto, proteger y reconocer jurídicamente los espacios naturales dentro de nuestras ciudades es una necesidad ecológica y un compromiso con las generaciones presentes y futuras.

Por ello, esta acción legislativa surge de una conciencia ambiental compartida y tiene como finalidad dar un paso decidido hacia la consolidación de un marco legal que reconozca y proteja espacios fundamentales para el equilibrio ecológico y el bienestar social. En ese sentido, se propone reformar el concepto de Áreas Naturales Protegidas contenido en el marco jurídico ambiental del Estado de Tamaulipas, con el propósito de incorporar de manera expresa a los bosques urbanos como zonas susceptibles de ser declaradas bajo esta categoría.

Esta acción normativa surge del trabajo coordinado con la Asociación Civil Tonantzin Tlalli, Venerable Madre Tierra, en el marco de los esfuerzos ciudadanos y colectivos orientados a fortalecer el derecho humano a un medio ambiente sano, tanto en zonas rurales como urbanas.

Considero que mediante el reconocimiento de los bosques urbanos como áreas naturales protegidas, se dota de seguridad jurídica a espacios que, aunque ubicados en suelo urbano, cumplen funciones ambientales esenciales como la regulación térmica, la recarga de mantos acuíferos, la captación de carbono, el fomento a la biodiversidad y el esparcimiento social sustentable.



Yuriria Iturbe Vázquez

Como es de conocimiento general, el derecho humano a un medio ambiente sano se encuentra reconocido a nivel internacional en instrumentos como el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano (1972)¹, el Principio 1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)², y más recientemente, en la Resolución 76/300 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2022)³, que lo elevó a derecho humano universal.

En esa misma tesitura, a nivel nacional el artículo 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la obligación de velar por su protección.⁴ En el ámbito estatal, este derecho también se reconoce en nuestra Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado y otras leyes en la materia.

Por ello, resulta indispensable legislar sin omisión ni descuido sobre esta materia, ya que se trata de un tema que compromete no solo el presente, sino el futuro de muchas generaciones.

Como antecedente de relevancia, les comento que hace unos ayeres, para ser exactos el día 30 de abril de 2015, se emitió el Decreto por el cual se declaró como Área Natural Protegida con categoría de Parque Estatal al espacio denominado "El Refugio", localizado en esta Ciudad capital, en dicha declaratoria se incluyeron dos zonas con régimen especial de protección: el Jardín Botánico

¹ <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

² <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

³ file:///C:/Users/Rogelio/Downloads/A_RES_76_300-ES.pdf

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Yuriria Iturbe Vázquez

Anacahuíta y el Bosque Urbano, reconociendo su valor ambiental y social. Sin embargo, a pesar de esta denominación, la figura de “bosque urbano” no se encuentra contemplada en la legislación estatal como parte de las áreas naturales protegidas, lo que genera un vacío normativo que impide su adecuada protección, conservación y aprovechamiento sustentable.

En este contexto, se vuelve necesario armonizar el marco jurídico estatal para reconocer explícitamente que los bosques urbanos pueden ser parte del régimen de áreas naturales protegidas, permitiendo así su conservación bajo criterios técnicos y legales, como podemos observar, su inclusión representa un paso significativo hacia el cumplimiento de compromisos internacionales y hacia el fortalecimiento de la gobernanza ambiental local.

Es por ello, compañeras y compañeros, que con el ánimo de salvaguardar espacios de alto valor ambiental ubicados en zonas rurales y urbanas, los invito a que reconozcamos a los bosques urbanos como áreas naturales protegidas dentro del marco legal de Tamaulipas, a fin de garantizar su cuidado, restauración, mejoramiento, uso sustentable y contribuir directamente al bienestar social, la educación ambiental, la resiliencia climática y el cumplimiento efectivo del derecho humano a un medio ambiente sano.

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:



Yuriria Iturbe Vázquez

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas</p>	<p>Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas</p>
<p>ARTÍCULO 4. Para...</p> <p>I. Aprovechamiento...</p> <p>II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para...</p> <p>I. Aprovechamiento...</p> <p>II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental, estético, científico, histórico o cultural, requieran</p>



Yuriria Iturbe Vázquez

<p>III. a la LII....</p>	<p>acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;</p> <p>III. a la LII....</p>
<p>Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas</p>	<p>Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas</p>
<p>Artículo 4. Para...</p> <p>I. a la VII....</p> <p>VIII. Áreas Naturales Protegidas: Son las zonas donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, y están sujetas al régimen previsto en la legislación federal y/o estatal en materia de protección al ambiente;</p>	<p>Artículo 4. Para...</p> <p>I. a la VII....</p> <p>VIII. Áreas Naturales Protegidas: Son las zonas del territorio del Estado que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su</p>



Yuriria Iturbe Vázquez

IX. a la LXXXVII....	valor ambiental, estético, científico, histórico o cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico; IX. a la LXXXVII....
----------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II del artículo 4 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;

ARTÍCULO 4.

Para...

I. Aprovechamiento...

II. Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos



Yuriria Iturbe Vázquez

vigentes que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental, estético, científico, histórico o cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;

III. a la LII....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue;

Artículo 4. Para...

I. a la VII....

VIII. Áreas Naturales Protegidas: Son las zonas del territorio del Estado que, en virtud de sus características ecológicas, ambientales, paisajísticas, educativas o sociales, sean declaradas como tales mediante decreto o instrumento legal correspondiente, incluyendo aquellas en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana, así como otras ubicadas en entornos urbanos, como los bosques urbanos que, por su valor ambiental, estético, científico, histórico o



Yuriria Iturbe Vázquez

cultural, requieran acciones de preservación, restauración, reforestación, cuidado y mejoramiento ecológico;

IX. a la LXXXVII....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. YURIRIA ITURBÉ VÁZQUEZ